

**CONSTANCIA SECRETARIAL : 2 DE NOVIEMBRE /2022.**

La demandada **GLORIA INES ORTIZ CARDONA** fue notificada por aviso de la orden de pago librada en su contra quien se rehusó a recibir dicha notificación según constancia aportada a autos el 10 de octubre de 2022.

La notificación queda surtida al día siguiente :11 de octubre de 2022

Términos para retirar copias: 12, 13 y 14 de octubre de 2022

Términos para pagar y excepcionar: 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de octubre de 2022.

Venció el término y la demandada guardó silencio.

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA**

**SECRETARIO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

**RADICADO: 170014003003-2022-00497-00**

CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO representada por Octavio de Jesús Montes Arcila quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente a la señora GLORIA INES ORTIZ CARDONA con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en un pagaré arrimado al presente expediente, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el día 23 de agosto de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la citada demandada, donde además se ordenó la notificación de la misma.

La demandada GLORIA INES ORTIZ CARDONA fue notificada por aviso el cual fue enviado y se rehusó a recibirlo según constancia expedida por la empresa de correo 472 y de conformidad con el artículo 291 numeral 4 inciso 2 la comunicación se entenderá entregada, según constancia obrante a autos. Como la demandada dentro del término para pagar y proponer excepciones guardo

silencio deberá so portar las consecuencias. desfavorables entabladas en la demanda.

### CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como la demandada GLORIA INES ORTIZ CARDONA guardo silencio , se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 23 de agosto de 2022 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.268.390.00 así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 23 de agosto de 2022 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO representado por Octavio de Jesús Montes quien actúa mediante apoderado judicial en contra de GLORIA INES ORTIZ CARDONA.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$ \$1.268.390.00.

**TERCERO:** CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

**CUARTO:** REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
J U E Z.**

me.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 187 del 04/11/2022</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario</p>
--